



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1083

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SERBINTER DE MEXICO, S.A. DE C.V., VS.

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL GENERAL DEL CENTRO MEDICO LA RAZA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-001/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1468 /2009.

México, D. F. a 9 de marzo de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 9 de marzo de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SERBINTER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital General del Centro Médico la Raza del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 2 de Enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. Ing. JUAN JOSÉ TOVAR TORRES, quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa SERBINTER DE MÉXICO, S.A. de C.V, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital General del Centro Médico la Raza del Distrito Federal del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional No. 00641268-024-08, Convocada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ventilación para cubrir las necesidades del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, de las UMAE (S): Hospital General, Hospital de Infectología, Hospital de Especialidades, Hospital de Gineco Obstetricia No. 3, Traumatología y Ortopedia de Magdalena de las Salinas, incluyendo sus Unidades Satélites; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Páginas 2 a 7, 20 a 22, 81, 82 y 84 de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641268-024-08; Acta de la Junta de Aclaración de Dudas a las Bases de la Licitación de mérito, de fecha 03 diciembre de 2008 y anexos; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1468 /2009.

1000

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

Económicas de la Licitación de mérito, de fecha 09 de diciembre de 2008; Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 18 de diciembre de 2008; Escritura Pública No. 26,271 de fecha 07 de marzo de 2002, pasada ante la Fe del Notario Público No. 150 en el Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa.-----

- 2.- Por escrito de fecha 12 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el ING. JUAN JOSÉ TOVAR TORRES, Representante Legal de la empresa SERBINTER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con Oficio No. 00641/30.15/0172/2009 de fecha 07 de enero de 2009, exhibió copia certificada de la Escritura Pública No. 26,271, pasada ante la Fe del Notario Público No. 150 del Distrito Federal, instrumento con el cual acreditó la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha, 02 de enero de 2009, para actuar en nombre y representación de la razón social en comento; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante Oficio No. 00641/30.15/0338/2009, de fecha 15 de enero de 2009, determinó admitir a trámite la inconformidad planteada.-----

- 3.- Por Oficio No. 36.A1.01.2153/DAJ/005/025 de fecha 13 de diciembre de 2009 (sic), recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 de enero del 2009, el Director de la U.M.A.E. del Hospital General del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0173/2009 de fecha 07 de enero de 2009, manifestó que con la suspensión si se actualizan los supuestos de la fracción II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el tipo de mantenimiento contratado es de equipos de ventilación respiratoria soporte de vida y el cual es empleado principalmente en las terapias intensivas para pacientes que por su condición física no pueden respirar por si mismos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/0350/2009, de fecha 15 de enero de 2009, no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/0173/2009 de fecha 07 de enero de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

- 4.- Por Oficio No. 36.A1.01.2153/DAJ/005/025 de fecha 13 de diciembre de 2009 (sic), recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 de enero del presente año, el Director de la U.M.A.E. del Hospital General del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0173/2009 de fecha 07 de enero de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641268-024-08, es que ya se asignó el contrato; así mismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien mediante Oficio No. 00641/30.15/0349/2009, de fecha 15 de enero de 2009, esta Autoridad le concedió derecho de audiencia a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----

- 5.- Por Oficio No. 36.A1.01.11.2153/DAJ/010/036 de fecha 19 de febrero de 2009 (sic), recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 de enero de 2009, el Director de la U.M.A.E. del Hospital General del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0173/2009 de fecha 07 de enero de 2009, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1090

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1468 /2009.

aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Convocatoria múltiple No. 010, de fecha 25 de noviembre de 2008; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, de fecha 03 diciembre de 2008; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación de mérito, de fecha 09 de diciembre de 2008; Anexos 18 y 19 de la Propuesta de la empresa CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICA, S.A. de C.V.; Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 18 de diciembre de 2008; Acta de diferimiento del Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 16 diciembre de 2008; Propuestas Técnicas y Económicas de las empresas SERBINTER DE MEXICO, S.A. de C.V.; CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICA, S.A. de C.V.-----

6.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 de enero del presente año, el C. JAIME GONZALEZ PARAGUAY, Representante Legal de la empresa CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICA, S.A. DE C.V., en atención al Oficio No. 00641/30.15/0349/2009, de fecha 15 de enero de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

7.- Por acuerdo de fecha 03 de febrero de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1468 /2009.

1091

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 Constitucional, 37 fracciones XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 3 inciso D) y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 69 fracciones I y III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de julio de 2008.

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que se inconforma en contra del Fallo concursal, de fecha 18 de diciembre de 2008, ya que como se aprecia del razonamiento expuesto por la Convocante existió una supuesta deficiencia en la confección de su Anexo 16, por lo que determinó descalificar su Propuesta.

Que la determinación de su Propuesta como "no solvente", implica que del análisis efectuado a su Propuesta Técnica y Económica, se llegue a la conclusión de que ellas no resultan la mejor oferta para el Estado en lo que respecta a los aspectos de calidad y economía, aspecto que la Convocante no precisó en su Fallo, ni dio a conocer a su apoderada al emitir éste.

Que la Convocante determinó de forma difusa que la causal de su insolvencia se derivó de la confección del Anexo número 1, dado que en ninguna parte del Fallo precisó cuál fue el supuesto error y deficiencia que generaron que su oferta resultara "no solvente", de acuerdo con los criterios de evaluación de las ofertas establecidos en las Bases y de forma prioritaria en el artículo 36 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, esto es, que la "no solvencia" de su Propuesta debe derivar de un aspecto técnico o económico, y no formal, como se puede deducir del sentido del Fallo, toda vez que los aspectos formales del Anexo número 16, fueron atendidos íntegra y cabalmente por su apoderada, tal y como los mismos formatos los presentó la Convocante en sus Bases licitatorias.

Que resulta totalmente injustificado el que se invoque una causal de descalificación al amparo de un formato correctamente elaborado, en estricto apego al contenido de las Bases concursales, debido a que ello afectaría de forma evidente el principio de seguridad jurídica y debida motivación y fundamentación, propiciando asimismo, la ilegal emisión del Fallo concursal.

Que existió una confección del Anexo número 16, por parte de su apoderada, tal y como la Convocante lo presentó en las Bases concursales, dejando con ello sin efecto el contenido del numeral 3, además de que en el formato de referencia, la Convocante no estableció expresamente que el mismo debía firmarse con la leyenda "Bajo protesta de decir verdad", omisión que no obligó a su apoderada a adicionar la citada frase, dado que ello sí generaría un cambio unilateral en el Anexo 16, que podría repercutir en la esfera de la promovente.

Que el Fallo se emitió de forma deficiente, en atención a que el personal que analizó las Propuestas de las empresas licitantes pasó por alto que al empresa CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA, S.A. de C.V., no presentó en Anexo número 18, lo que afectó de forma evidente su oferta, dado que carece de una descripción amplia y detallada del servicio ofertado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1468 /2009.

1002

Que como podrá apreciarse de la omisión en la que incurrió la citada empresa CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA, S.A. de C.V., la Convocante sí debió determinar la inviabilidad técnica de su Propuesta, dado que desconoce un elemento esencial como lo es la forma en que otorgará el servicio requerido por el Instituto, lo cual deja en estado de incertidumbre a la entidad, toda vez que podría generar la evasión de compromisos contraídos por la empresa adjudicada con el Instituto, en base a las diferencias entre el servicio licitado y el servicio otorgado, misma que es susceptible de sustentarse en la imprecisión del servicio ofertado.-----

Que de igual forma esta Autoridad Administrativa no podrá soslayar que el hecho consistente en que el formato que no presentó la empresa CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA, S.A. de C.V., implica de forma inmediata el incumplimiento del numeral 9.1 de las Bases concursales, y consecuentemente su descalificación, debido a que los elementos que se debieron presentar en el Anexo número 18, sí demuestran la calidad y forma del servicio ofrecido, y con ello la conveniencia o inconveniencia para el Instituto del mismo. Por lo que la ausencia de esos datos solamente genera una oferta incompleta, y por lo tanto debió determinarse como "no solvente" por la Convocante.-----

Que aunado a la ausencia del formato correspondiente al Anexo número 18, la Convocante omitió considerar que tampoco se observó que la empresa adjudicada no cumpliera con la entrega de dos documentos que también resultarían trascendentes para la correcta integración de su Propuesta Técnica, como son el listado de personal inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ni la copia del documento del factor de riesgo proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.--

Que de la correlación de los dos motivos de inconformidad expuestos, se aprecia que la Convocante actuó en clara contravención al contenido del numeral 9.1 de las Bases, además de que pasó por alto el contenido de los Anexos números 16 y 18, en perjuicio de la nitidez e imparcialidad que debe regir el proceso licitatorio, así como en perjuicio de la esfera jurídica de su apoderada, dado que aplicó criterios sumamente desiguales en el análisis y estudio de las ofertas, confeccionando una causal de desechamiento inexistente para la empresa SERBINTER DE MEXICO, S.A. de C.V., y por otro lado, actuando con holganza, permitió que la empresa CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA, S.A. de C.V., resultara adjudicada, aún cuando no presentó tres documentos esenciales para acreditar la solvencia técnica de sus ofertas, procediendo a adjudicarle el contrato respectivo, sin que existiera un motivo ni fundamento legal suficiente que actuara en dicho sentido.---

Que la Convocante violentó el contenido de los artículos 2, 14 y 16 Constitucionales, dado que aplicó criterios desiguales, para su apoderada en relación con los criterios de calificación de Propuestas que aplicó a la empresa CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA, S.A. de C.V., partiendo del supuesto de que la supuesta causal de descalificación que adujo para su apoderada, carece de un hecho real y acreditable, además de que la precisión contenida en el Fallo en nada concuerda con las hipótesis normativas de los numerales 3A y 3K de las Bases concursales, esto es que el acto carece de motivación y se encuentra deficientemente fundamentado.-----

O bien si como lo aduce la convocante.

Que el acto impugnado por la ahora inconforme en la especie y al resultado jurídico del acto recurrido, en ningún momento le producen un agravio, en virtud de que el ofertante adjudicado, presentó la Propuesta Económica más solvente al Instituto por el monto ofertado y el inconforme tenía la oferta económica en tercer sitio, es decir, existieron 2 ofertas más bajas que la de la inconforme.-----

Que el presente recurso de inconformidad establece los motivos de su proceder, pero en ningún momento manifiesta con elementos de prueba que dicho acto le acuse un agravio, no existe un daño



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1468 /2009.

1600

real sobre un derecho específico violado o que fracture la salvedad jurídica del inconforme, ya que el fundamento de un proceso licitatorio es garantizar las mejores condiciones de precio y calidad en la adquisición de insumos y servicios para las instituciones gubernamentales, bajo una competencia de ofertantes guiada por las Bases concursales, en donde la inconforme no fue la oferta más solvente técnica y menos económica.-----

Que respecto al supuesto incumplimiento del Anexo 18 por parte del proveedor adjudicado y ahora tercero adjudicado en el presente procedimiento, lo cual es absolutamente falso por que los formatos de anexos de las Bases de Licitación establecen una guía en la proposición de las condiciones de Bases, pero que no son forzosos ni se vuelven sustantivos en la solvencia de la Proposición, lo que es sustantivo es el hecho de dar cabal cumplimiento a todos los requisitos de las Bases y sus Anexos y no al formato en sí.-----

Que también es falso el incumplimiento del documento que contiene el listado de personal inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ni la copia de documento factor de riesgo proporcionado también por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mismos que fueron presentados en su momento procesal, presentación de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional recurrida, tan es así que se aprecian las rubricas del proveedor inconforme.-----

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 02 de enero de 2009, visibles a fojas 15 a 65 y 74 a 96 del expediente en que se actúa; así como las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 19 de febrero (sic) de 2009, que obran a fojas 117 a 1038 del expediente que se resuelve, así como las exhibidas por la empresa CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICA, S.A. DE C.V., visible a fojas 1058 a 1085 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- Las manifestaciones en que basa su motivo de inconformidad el hoy impetrante contenidas en su escrito inicial de fecha 02 de enero de 2009, respecto a la descalificación de que fue objeto su Propuesta, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 19 de febrero de 2009, que el Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641268-024-08, de fecha 18 de diciembre de 2008, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia, así como a lo establecido en las Bases licitatorias, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641268-024-08, de fecha 18 de diciembre de 2008, visible a fojas 161 a la 166 de los presentes autos, la cual el Área Convocante adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 19 de febrero de 2009, y que para pronta referencia en lo que interesa se transcribe a continuación:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1094

EXPEDIENTE No. IN-001/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1468 /2009.

- 7 -

*ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641268-024-08,...

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 18 de diciembre del dos mil ocho,...

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y conforme al análisis cualitativo, se dio a conocer lo siguiente:-----

PROPOSICION DESECHADA

LICITANTE	SERBINTER DE MEXICO S.A. DE C.V.
PROPUESTA TECNICA	CUMPLE
PROPUESTA ECONOMICA	INCUMPLE
NUMERAL 9.2	
INCISO "A": Carta compromiso de la proposición en papel membreteado de la empresa donde se mencione el monto de la propuesta económica desglosado. Anexo 16 (dieciséis).	
INCUMPLE: Al proponer la carta compromiso de la proposición con fecha 9 de diciembre del 2009, para el Hospital de Gineco Obstetricia N°.3 del Centro Médico Nacional La Raza, del Hospital General Centro Médico Nacional La Raza, hospital de Infectología, y el Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional La Raza y el Hospital de Traumatología y Ortopedia Magdalena de las Salinas.	
CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN.	
NUMERAL 3A: Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.	
NUMERAL 3K: Cuando no presente uno o más escritos o manifestados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en las presentes bases u omita la leyenda requerida.	
IMPORTE PROPUESTO	\$ 4,575,281.97 CON I.V.A.
IMPORTE VERIFICADO POR EL IMSS	\$ 4,575,281.97 CON I.V.A.
DICTAMEN FINAL:	NO SOLVENTE
RESULTADO FINAL	SE DESECHA

Documental de la que se advierte que la Convocante, determinó desechar la Propuesta de la empresa SERBINTER DE MEXICO, S.A. de C.V., citando como fundamentos los puntos 9.2 inciso A) en relación con el Anexo 16, y el punto 3 incisos A) y K), los cuales indican lo siguiente:-----

"9.2.- PROPUESTA ECONÓMICA: ANEXO 3 (B)

La propuesta económica, deberá contener:

El licitante participante deberá considerar la totalidad de las partidas incluidas en el catálogo de conceptos para la elaboración de su propuesta.

A) Carta compromiso de la proposición en papel membreteado de la empresa donde se mencione el monto de la propuesta económica desglosado. **Anexo 16 (dieciséis).**"

"ANEXO NUMERO DIECISÉIS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1000

EXPEDIENTE No. IN-001/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1468 /2009.

- 8 -

CARTA COMPROMISO DE LA PROPOSICIÓN

México D.F. a ____ de ____ de 2009

UMAЕ _____
TITULAR _____
PRESENTE

El _____ que suscribe C. _____ en representación de _____

PROPONGO

Realizar de acuerdo con las especificaciones que me fueron proporcionadas y a los precios señalados en el catalogo de conceptos y en el análisis de precios unitarios anexos los trabajos de _____; en unidades medicas y no medicas de la UMAE a que se refiere la licitación N° 00641268-024-08 de la convocatoria publica N° _____ Del día ____ de ____ de 2009.

Por un monto de: \$ _____ (_____ con letra _____)
Mas I.V.A: \$ _____ (_____ con letra _____)
TOTAL de: \$ _____ (_____ 00/100 M.N.)

Esta proposición la hago dándome por enterado y aceptando:

Que los precios unitarios señalados son en moneda nacional e incluyen materiales y refacciones, mano de obra maquinaria y equipo, transporte, dirección técnica, vigilancia, administración, salarios, y prestaciones sociales a mi personal, pago de impuestos que procedan y todas las demás gastos que los trabajos originen, así como una utilidad razonable.

Que he examinado con detenimiento el sitio de los trabajos y conozco suficientemente los equipos e instalaciones y las especificaciones generales y particulares de los trabajos."

"3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN.

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos y que afecte la solvencia de la propuesta.

A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.

K) Cuando no presente uno o más escritos o manifestados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en las presentes bases u omita la leyenda requerida"

Puntos de las Bases de los que se desprende que los participantes deberían presentar una carta compromiso de la Proposición en papel membreteado de la empresa, donde se mencione el monto de la Propuesta Económica desglosado, de conformidad con el Anexo 16 (dieciséis); así como el hecho de que, el no cumplir con cualquiera de los requisitos o características establecidas en las Bases o cuando no se presente un escrito manifestados con carácter de bajo protesta de decir verdad solicitados o se omita la leyenda requerida, sería causa de descalificación de la Propuesta, sin embargo la Convocante es omisa en señalar las razones, motivos o circunstancias porque el



inconforme incumple con el contenido del punto 9.2 inciso A, en correlación con el punto 3 incisos A y K, ya que sólo se limita en señalar que incumple al proponer la carta compromiso de la Proposición con fecha 9 de diciembre de 2009, para el Hospital de Gineco Obstetricia No.3 del Centro Médico Nacional la Raza, del Hospital General Centro Médico Nacional la Raza, hospital de infectología, y el Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional la Raza y el Hospital de Traumatología y Ortopedia Magdalena de las Salinas, pero no le indica realmente el incumplimiento en que incurrió el impetrante por lo que el desechamiento de la Propuesta del inconforme no se encuentra debidamente fundada y motivada, puesto que se considera que un Acto esta debidamente fundado y motivado cuando se precisan los preceptos legales aplicables al caso y se detallan las causas, motivos y circunstancias que la Convocante tomó en cuenta para determinar desechar la Propuesta del inconforme, y considerar que la actuación de la Convocante se ajustó al contenido de las Bases Licitatorias así como a la normatividad que rige a la materia.-----

En este orden de ideas, al contravenir la normatividad aplicable al caso concreto y no fundar ni motivar debidamente la descalificación de que fue objeto la Propuesta del hoy inconforme en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, llevado a cabo el 18 de diciembre de 2008, con ello se transgrede la normatividad que rige la Materia al dejar de observar lo dispuesto en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, carece de la debida fundamentación y motivación; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: 1.6o.A.33 A
Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1397

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1468 /2009.

- 10 -

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:-----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Ahora bien, suponiendo sin conceder que la descalificación de que fue objeto el impetrante fuese porque no presentó su Anexo 16 (carta compromiso) bajo protesta de decir verdad, en el caso que nos ocupa de la Propuesta presentada por la empresa SERBINTER DE MEXICO, S.A. de C.V., específicamente del Anexo número 16, relativo a las Cartas Compromiso de la Proposición, presentadas para cada una de las Unidades Médicas en la que se requirió el servicio, remitidas por la Convocante anexas a su Informe Circunstanciado de Hechos, las cuales obran a fojas 417 a 426, del expediente administrativo que se resuelve, y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí por transcritas como si a la letra se insertasen; se advierte que dicha empresa se apegó al formato del Anexo 16 de las Bases, el cual no establece que dicho escrito deba estar presentado con la manifestación bajo protesta decir verdad, aunado a que del punto 9.2 inciso A) de las Bases, tampoco se desprende que la Convocante hubiese establecido como requerimiento el que la carta compromiso de la proposición se presente bajo protesta de decir verdad; por lo que se tiene que el motivo de desechamiento de la Propuesta de la empresa ahora inconforme carece de fundamentación, toda vez que el motivo con el supuestamente incumplió, no fue requerido por la Convocante.-----

Sin que resulte suficiente para acreditar que su actuación se encuentra en apego a la normatividad el argumento vertido por la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, relativo a que: "el presente recurso de inconformidad establece los motivos de su proceder, pero en ningún momento manifiesta con elementos de prueba que dicho acto le acuse un agravio, no existe un daño real sobre un derecho específico violado o que fracture la salvedad jurídica del inconforme, ya que el fundamento de un proceso licitatorio es garantizar las mejores condiciones de precio y calidad en la adquisición de insumos y servicios para las instituciones gubernamentales, bajo una competencia de ofertantes guiada por las Bases concursales, en donde la inconforme no fue la oferta más solvente técnica y menos económica"; lo anterior toda vez que, contrario a dicho argumento, al haber determinado desechar la Propuesta del ahora inconforme sin señalar los motivos, causas y circunstancias únicamente señalando la presentación de la carta compromiso de la proposición, y el punto 9.1 inciso A) y las causales de descalificación 3 incisos A) y K) de las Bases, sin que acredite que dicha carta debe contener la manifestación "bajo protesta de decir verdad", ya que, tal y como ha quedado asentado líneas arriba, de las Bases licitatorias no se desprende que dicha carta hubiera sido requerida en esos términos; si se causa un agravio a la esfera jurídica de la empresa inconforme, toda vez que aún y cuando su Propuesta no sea la más económica, y por ende no sea susceptible de adjudicación, la Convocante se encuentra obligada a emitir sus actos, tales como la determinación de desechar una Propuesta, debidamente fundados y motivados, para así no violentar la esfera jurídica de los licitantes; lo cual de conformidad con las consideraciones de hecho y derecho vertidas con anterioridad, no observó la Convocante al determinar desechar la Propuesta de la empresa SERBINTER DE MEXICO, S.A. de C.V.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

En este orden de ideas, se tiene que con los argumentos de la Convocante vertidos en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 19 de febrero de 2009, no acredita que su actuación durante el Acto de Fallo de fecha 18 de diciembre de 2008, específicamente al haber determinado desechar la Propuesta de la empresa SERBINTER DE MEXICO, S.A. de C.V., se encuentre en apego a la normatividad que rige a la materia, toda vez que no acreditó que la Carta Compromiso de la Proposición, debió de haber sido presentada con carácter de "bajo protesta de decir verdad"; por lo que se tiene que su actuación al momento de evaluar la Propuesta de la ahora inconforme, no fue realizada conforme a los criterios de evaluación contemplados en los puntos 6 y 6.1 de las Bases licitatorias, lo cual constituye una violación a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para pronta referencia establecen:-----

"6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 3A y 3B (tres A y tres B)** el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los servicios ofertados sea menor al 100% de lo solicitado por la convocante.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- 6.1.1.- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases.
- 6.1.2.- Se verificará documentalmente que los servicios ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el **Anexo Número 21 (veintiuno)** solicitados en los **numeral 7 y 12** de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- 6.1.3.- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- 6.1.4.- Se verificará que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por El Proveedor en el plazo solicitado y que las características, especificaciones y calidad de los materiales y refacciones que deban suministrar sean los requeridos por el Instituto.
- 6.1.5.- Se verificará el resultado de las visitas establecidas en las bases
- 6.1.5.- Que la relación del personal técnico, administrativo y de servicios, (plantilla), no contenga inconsistencias y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución del trabajo específico y presente programa de integración del personal en la ejecución.
- 6.1.6.- Que el equipo propuesto sea el adecuado para su utilización acorde a las especificaciones generales del tipo de mantenimiento o servicio.
- 6.1.7.- Serán considerados únicamente los licitantes y las proposiciones que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en estas bases.
- 6.1.8.- Se verificará que exista congruencia con lo ofertado y los catálogos e instructivos de servicio de los equipos.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1000

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1468 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

6.1.9.- Se verificará el resultado de las visitas establecidas en las bases.

6.1.10.- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases."

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante;

III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y

IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."

Por lo ya expuesto, resultan fundadas las manifestaciones vertidas por la empresa inconforme en su escrito inicial de inconformidad en el sentido de que *resulta totalmente injustificado el que se invoque una causal de descalificación al amparo de un formato correctamente elaborado, en estricto apego al contenido de las Bases concursales, debido a que ello afectaría de forma evidente el principio de seguridad jurídica y debida motivación y fundamentación*; toda vez que como ha quedado establecido, la carta compromiso de la proposición, presentada por la empresa SERBINTER DE MEXICO, S.A. de C.V., se encuentra en apego a la forma y términos en que fue requerida por la Convocante en las Bases licitatorias.

En este orden de ideas el Área Convocante no se ajustó a lo establecido en las Bases concursales, así como a la normatividad que rige la materia, al determinar desechar la Propuesta de la empresa SERBINTER DE MEXICO, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 18 de diciembre de 2008, al no observar en estricto apego los criterios de evaluación contenidos en las Bases concursales conforme al numeral 6 y 6.1, así como lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos; incumpliendo con los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, legalidad y seguridad jurídica



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1100

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1468 /2009.

consagradas en nuestra Carta Magna; en este orden de ideas se concluye que la Convocante no garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 27 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2007, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

Supuestos normativos que en la especie dejo de observar la Convocante, toda vez que ha quedado demostrado que la actuación del Área Convocante no se ajustó a lo establecido en las Bases concursales así como a la normatividad que rige la materia; por lo que bajo este contexto el Acta Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 18 de diciembre de 2008, se encuentra afectada de nulidad al haberse emitido en contravención a la Ley de la Materia, actualizándose supuestos previstos en el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone:-----

“Artículo 15.- ...

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en este Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad señalados en el escrito de inconformidad de fecha 02 de enero de 2009, interpuesto por el Ing. JUAN JOSÉ TOVAR TORRES, Apoderado Legal de la empresa SERBINTER DE MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital General del Centro Médico la Raza del Distrito Federal del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional No. 00641268-024-08, Convocada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ventilación para cubrir las necesidades del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, de las UMAE (S): Hospital General, Hospital de Infectología, Hospital de Especialidades, Hospital de Gineco-Obstetricia No. 3, Traumatología y Ortopedia de Magdalena de las Salinas, incluyendo sus Unidades Satélites; en consecuencia, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Dictamen que sirva de sustento al Fallo de la Licitación y un nuevo Fallo de la Licitación que nos ocupa, debidamente fundados y motivados, previa evaluación de la Propuesta de la empresa SERBINTER DE MEXICO, S.A. de C.V., con estricto apego a la normatividad que rige la Materia; ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1468 /2009.

- 14 -

circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.-----

V.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa SERBINTER DE MEXICO, S.A. de C.V., contenidas en su escrito de fecha 02 de enero de 2009, relativo a que "Aunado a la ausencia del formato correspondiente al Anexo número 18, la Convocante omitió considerar que tampoco se observó que la empresa adjudicada no cumpliera con la entrega de dos documentos que también resultarían trascendentes para la correcta integración de su Propuesta Técnica, como son el listado de personal inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ni la copia del documento del factor de riesgo proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social."; dichas manifestaciones se declaran infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de haber adjudicado a la empresa CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICA, S.A. de C.V., el contrato derivado de la Licitación Pública Nacional No 00641268-024-08, es porque cumplió con los requisitos solicitados tanto en las Bases Licitatorias, así como en la Junta de Aclaraciones a las mismas de fecha 3 de diciembre de 2008, específicamente al que aluden los puntos 9.1 inciso A) y 9.2 inciso D) en relación con la Junta de Aclaraciones a las Bases (por ser materia del motivo de inconformidad); en los que se estableció lo siguiente:-----

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA: ANEXO 3 (A)

La propuesta técnica, deberá contener la siguiente documentación:

A) *Descripción amplia y detallada del Servicio ofertado objeto de esta Licitación cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 18 (dieciocho), el cual forma parte de estas Bases. En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio."*

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACION DE DUDAS A LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641268-024-08,...

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:30 horas del día 3 de diciembre del año dos mil ocho,
...
...*

EN EL PUNTO 9.2 INCISO D) DE LAS BASES DE LICITACION, PARA EL CALCULO DEL FACTOR DE CONVERSION DE SALARIO REAL, DEBERÁ CONSIDERARSE, EN EL RUBRO DE RIESGO DE TRABAJO, LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEBERÁ INTEGRAR FOTOCOPIA DEL COMPROBANTE ACTUALIZADO RESPECTIVO, ASÍ COMO FORMATO EN DONDE SE RELACIONE AL PERSONAL ASEGURADO POR SU EMPRESA.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa específicamente de la Propuesta del licitante CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICA, S.A. de C.V., que al efecto remitió la Convocante con su Informe Circunstanciado, se desprende que el citado licitante para dar cumplimiento a los puntos 9.1 inciso A) y 9.2 inciso D) en relación con la Junta de Aclaraciones a las Bases Licitatorias, presentó las



documentales visibles a fojas 143 a 159 del expediente que se resuelve, relativas a la descripción amplia y detallada del servicio ofertado, la determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo derivada de la revisión anual de la siniestralidad, así como el formato en el que se relaciona el personal asegurado por la citada empresa; y que se insertan a continuación en la parte que interesa:

CORPORATIVO SIMSA		CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICA, S.A. DE C.V.						
VENTA DE REFACCIONES • REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO MEDICO								
Presupuesto:	Servicio: MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE VENTILACION	Ubicación: UMAE - Hospital General	Hoja 1 de 13	Control:				
Estimación:	Contratista: CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICA, S.A. DE C.V.	CMNR: Calzada Vallejo esquina/Av. Jacarandas sin	Reg. IMSS					
Contrato:		Domicilio: MANAGUA N° 685, COL. LINDAVISTA	0600034862					
Mes de Ejecución:	Representante: ING. ROLANDO ROJAS REYES	MEXICO, D.F. C.P. 07300	Reg. IM.S.S.					
		Tel. 5686-8223	Fianza					
Part	Catalogo de conceptos 2009	Unid	Cantidad		Precio Unitario		Importe	
			Prop	Aprob	Propuesto	Aprobado	Propuesto	Aprobado
	<p>MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN LOS MESES DE FEBRERO, JUNIO Y OCTUBRE CON LOS PROCEDIMIENTOS Y RUTINAS QUE SE ANOTAN EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS, Y CORRECTIVOS QUE SE REQUIERAN A EQUIPOS DE VENTILACION DE DIVERSAS MARCAS Y MODELOS, DE ACUERDO AL MANUAL DE SERVICIO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009.</p> <p>LAS REFACCIONES, ACCESORIOS Y/O CONSUMIBLES EN LOS QUE NO ESTE INDICADA LA FRECUENCIA DE CAMBIO SE DEBERAN SUMINISTRAR EN CADA SERVICIO Y SE CONSIDERARAN 3 HORAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN CADA VISITA POR EQUIPO.</p> <p>POR SER UNA LICITACION DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS MEDICOS DE SOPORTE DE VIDA ES NECESARIO QUE EL LICITANTE CUENTE CON EQUIPOS DE RESPALDO LOS CUALES SE VERIFICARAN EN LA VISITA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA.</p> <p>LAS REFACCIONES UTILIZADAS PARA CADA UNO DE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS, DEBEN SER ORIGINALES. Y SE REALIZARA LOS SERVICIOS CON EQUIPOS DE CALIBRACION DE PARAMETROS DE VENTILACION, ANALIZADORES DE SEGURIDAD ELECTRICA, MONITORES DE FIO2, MULTIMETROS, OSCILOSCOPIOS, ETC. CON CERTIFICADOS DE CALIBRACION VIGENTES.</p> <p>SE DEBERAN CONSIDERAR EN SU PRECIO UNITARIO TODAS LAS REFACCIONES CON UN PRECIO MENOR O IGUAL A \$8,000.00.</p>							
								0001



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1468 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DETERMINACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DERIVADA DE LA REVISION ANUAL DE LA SINIESTRALIDAD

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15, FRACCIÓN IV, 71, 72 Y 74 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE Y ARTICULOS 1 FRACCIÓN IV, 2 FRACCIÓN VII, 3, DEL 32 AL 39, 47 Y 196 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON REALES RESPECTO A LA SINIESTRALIDAD OCURRIDA EN ESTA EMPRESA.

Form with fields: Fecha de Elaboración (05/02/2008), Día, Mes, Año, and Registro de Recepción del IMSS.

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA. Includes fields for Registro Patronal, Nombre, Denominación o Razón Social, Domicilio, Clase de Riesgo, Fracción Número, and Prima Anterior.

Table with 2 columns: Conceptos, Cifras Fijas y Variables. Rows include: Siniestralidad Laboral Registrada, Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal, Suma de porcentajes de las incapacidades permanentes, Número de defunciones, Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo, Años promedio de vida activa, Factor de prima, Prima mínima de riesgo, and Número de días naturales del año.

RESULTADO DE LA DETERMINACION DE LA PRIMA. Includes the formula: PRIMA = [(S/365) + V * (I+D)] * (FN) + M. Shows substitution of values and the final result: 0.50000.

ACREDITACION POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Includes a signature line for the employer and a checkbox for accreditation.

CLEM 22

D.V. DIGITO VERIFICADOR

V3.16

CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICA, S.A. DE C.V. MANAGUA 685 COL LINDAVISTA C.P. 07300 MEXICO D.F.

0043

157



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1104

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1468 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

15

0044



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

1 / 2

Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas IMSS

Del 39 DELEGACION NORTE DEL DF
 Subdel 11 MAGDALENA DE LAS SALINAS
 CORPORATIVO EN SERVS INGENIERIA MEDICA S A D PATRONAL CORREA SUMA
 R.F.C. [REDACTED] TOTALES:
 Cuota Fija:
 Excedente 3 SMGF:
 Prest. en Dinero:
 Gastos Med. Pens. Art. 25:
 Riesgos de Trabajo:
 Invalidez y Vida:
 Guarderías y Prest. Soc.:

Si no adeuda créditos fiscales al IMSS, el Gobierno Federal le exime de pagar 5% de la cuota obrero patronal a su cargo, si tiene adeudos, pólizas y obtenga los beneficios del decreto. Evite recargos y actualizaciones

Fecha Límite de Pago: 30/10/2008

PERIODO	No. DE PROPUESTA	PRIMA RIESGOS DE TRAB	CLASE RT	S.M.G.D.F.	Fecha Sal Min	COTIZANTES	DIAS COT.
09-2008	081346343	50080	3	52.58	01-01-2008	10	285

DETALLE DE TRABAJADORES

Nº de Seguridad Social		Apellidos y Nombre(s) del Asegurado		CURP
MOVIMIENTOS				
ORIGEN	CLAVE	FECHA	DIAS	REASADO

CUOTAS ENFERMEDADES Y MATERNIDAD				
EXCEDENTE 3	PREST. EN DINERO	PREST. EN DINERO	PREST. EN DINERO	PREST. EN DINERO
SMGF	ART. 25	TRABAJOS	INVALEZ Y VIDA	PREST. SOC.

CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICA S.A. DE C.V. MANAGUA 685 COL. LINAVISTA

EMIL-01

CLAVES DE MOVIMIENTOS:

A - Alta B - Baja R - Reingreso Formato para el Patrono

0004



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1105

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1468 /2009.

- 18 -

De cuyas documentales se desprende que si bien es cierto en la descripción amplia y detallada del servicio ofertado la empresa CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICA, S.A. de C.V., no utilizó el formato que aparece en las Bases como Anexo 18, lo cierto es que del formato que presentó dicha empresa, se desprenden todas y cada una de las características del servicio de mantenimiento a los equipos del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el número de partida y la cantidad; por lo que se tiene que contrario a lo manifestado por el inconforme, la empresa a la que se le adjudicó el contrato, sí presentó la descripción amplia y detallada del servicio que ofertó.----

Lo anterior es así toda vez que, aún y cuando la empresa CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICA, S.A. de C.V., no utilizó el formato que aparece en las Bases como Anexo 18, sí presentó la descripción amplia y detallada del servicio ofertado, sin que dicha inobservancia sea motivo para desechar su Propuesta, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra indican lo siguiente:-----

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

...

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

*Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; **el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida;** y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas”*

De la transcripción anterior claramente se observa que el no observar los formatos establecidos no afectará la solvencia de la Propuesta siempre y cuando se proporcione de manera clara la información o requerida, así como la omisión de aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia Propuesta, por consiguiente no será causa de descalificación de la Propuesta.

En este contexto se tiene que la empresa CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICA, S.A. de C.V., cumplió con lo solicitado por la convocante en las Bases Licitatorias, específicamente con la descripción del servicio ofertado, requerida en el punto 9.1 inciso A) de las Bases concursales, así como con el comprobante actualizado de la prima en el seguro de riesgos de trabajo así como formato en donde se relaciona el personal asegurado por la empresa, los cuales fueron requeridos en el punto 9.2 inciso D) de las Bases en correlación con lo asentado en el Acta de la Junta de Aclaraciones a las mismas, de fecha 3 de diciembre de 2008.-----

Así las cosas, se tiene que la Convocante al determinar aprobar y adjudicar la Propuesta de la empresa CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICA, S.A. de C.V., en el Fallo concursal de fecha 18 de diciembre de 2008, se apegó a los criterios de evaluación previstos en el punto 6.1 de las Bases, observando igualmente lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1468 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcritos; con lo cual la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VI.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando IV de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital General “Dr. Gaudencio González Garza” del Centro Médico Nacional “La Raza” del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICA, S.A. DE C.V., esta Autoridad consideró los argumentos asentados en el escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 de enero del presente año, suscrito por el C. JAIME GONZALEZ PARAGUAY, Representante Legal de la citada empresa, los cuales confirman el sentido en que se dicta la presente Resolución, en el sentido de que si agregó el anexo 18 incluso con caratula distintiva, en tal anexo se hizo la descripción amplia y detallada del servicio ofertado y como lo establece el punto 7.1 de las Bases, siendo claro que la descripción amplia y detallada del servicio corresponde a lo especificado en el Catálogo de Servicios a contratar(identificado con el anexo 21) cumpliendo correctamente con lo establecido en Bases. Que en un acto temerario y de falsedad, la inconforme afirma que su representada dejó de aportar los documentos denominados listados de personal inscrito en el IMSS y copia del factor de riesgo proporcionado por el mismo Instituto, cuando incluso la propia inconforme rubricó tales documentales y obran dentro de la Proposición de su mandante e identificadas como Documento 9.2 inciso D) anexo número diecinueve (anexo 19).-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1107

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1468 /2009.

- 20 -

expuestos en el escrito interpuesto por el Ing. JUAN JOSÉ TOVAR TORRES, Apoderado Legal de la empresa SERBINTER DE MÉXICO, S.A. de C.V, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital General del Centro Médico la Raza del Distrito Federal del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional No. 00641268-024-08, Convocada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ventilación para cubrir las necesidades del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, de las UMAE (S): Hospital General, Hospital de Infectología, Hospital de Especialidades, Hospital de Gineco Obstetricia No. 3, Traumatología y Ortopedia de Magdalena de las Salinas, incluyendo sus Unidades Satélites.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta del Evento de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa del 18 de diciembre de 2008, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo Dictamen que sirva como sustento para emitir el Fallo, y un nuevo Fallo de la Licitación que nos ocupa, debidamente fundados y motivados, previa evaluación de la Propuesta de la empresa SERBINTER DE MEXICO, S.A. de C.V.; en apego a lo solicitado en Bases debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el Ing. JUAN JOSÉ TOVAR TORRES, Apoderado Legal de la empresa SERBINTER DE MÉXICO, S.A. de C.V, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital General del Centro Médico la Raza del Distrito Federal del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional No. 00641268-024-08, Convocada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ventilación para cubrir las necesidades del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, de las UMAE (S): Hospital General, Hospital de Infectología, Hospital de Especialidades, Hospital de Gineco Obstetricia No. 3, Traumatología y Ortopedia de Magdalena de las Salinas, incluyendo sus Unidades Satélites.-----

QUINTO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1468 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: ING JUAN JOSÉ TOVAR TORRES.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA SERBINTER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CALLE DE IGNACIO MANUEL ALTAMRANO NÚMERO 131, DESPACHO 2, COLONIA, SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06470, DISTRITO FEDERAL

C. JAIME GONZALEZ PARAGUAY, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CORPORATIVO EN SERVICIO DE INGENIERIA MEDICA, S.A DE C.V. CALLE HERMOSILLO NO. 28 SEXTO PISO, DESPACHO 604, COLONIA ROMA SUR, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CODIGO POSTAL 06760, MEXICO D.F.

DR. JAIME ANTONIO ZALDIVAR CERVERA. DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL GENERAL "DR. GAUDENCIO GONZALEZ GARZA" DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. JACARANDAS, ESQUINA CALZ. VALLEJO S/N, COL. LA RAZA, C.P. 02990, DELEG AZCAPOTZALCO. MEXICO, D.F., TEL 5724 5900, EXT: 23321, FAX: 5724 5900, EXT: 23321.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C.P. FRANCISCO SUAREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 478, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

C.P. ABRAHAM ARILLO CARREÑO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE..

CHS*ING*DVB.M.